República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DEMANDANTE: AISAR HERRERA CARDOZO y HUMBERTO ARIAS VARGAS
DEMANDADO: VAROSA ENERGY SAS. LUXOR BUSINESS SAS Y OTRO
RADICADO: 11001 31 05 008 2016 00251 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de providencia de dos de marzo de la presente anualidad, se dio apertura al proceso sancionatorio de que trata el artículo 44 del C.G.P. contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su representante legal Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO identificado con C.C. 98.542.022 o quien haga sus veces, por no aportar el documento que diera cuenta *"si durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de abril de 2012 se realizaron cotizaciones a pensión a favor de los señores AISAR HERRERA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía 14274701 y HUMBERTO ARIAS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 1105782896 por la empresa VAROSA ENERGY S.A.S. identificada con el NIT 830085521-1, en caso afirmativo remitir la relación de los pagos realizados por dicha empresa al fondos de pensión."*.

No obstante lo anterior, y debido a que mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2023 PROTECCIÓN S.A. atendió el requerimiento de esta Corporación, lo que permitió que se emitiera la decisión correspondiente en este asunto el día treinta y uno de marzo de 2023, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO SANCIONATORIO de que trata el artículo 44 del C.G.P. contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., través de su representante

legal Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO identificado con C.C. 98.542.022 o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

(en uso de permiso)
HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALONSO TORO MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001 31 05 029 2022 00027 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Los suscritos Magistrados en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el objetivo de resolver el recurso de apelación y teniendo en cuenta que en el formulario de dictamen para la valoración por medicina laboral elaborado por el grupo médico laboral regional 1 de la Policía Nacional al demandante, se indicó *"ocupación pensionado, por sustitución por la madre…",* aunado a que en el dictamen elaborado por ALFA SEGUROS DE VIDA S.A. se indicó que este iba dirigido a PORVENIR, disponen:

Oficiar a LA POLICÍA NACIONAL, para que se sirva remitir en el término de tres (03) días siguientes al recibo de esta solicitud, el siguiente documento:

- Certificación mediante la cual se informe si el señor LUIS ALONSO TORO MEJÍA identificado con CC 13.889.339, recibió la sustitución pensional al fallecimiento de su madre, la señora CONCEPCIÓN MEJÍA; a partir de qué fecha, el monto de la pensión a 2011 y el valor que devenga actualmente por concepto de sustitución pensional.

Oficiar a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva remitir en el término de tres (03) días siguientes al recibo de esta solicitud, el siguiente documento:

- Certificación mediante la cual se informe si ha reconocido alguna prestación del Sistema General de Seguridad Social en pensiones a favor del señor LUIS ALONSO TORO MEJÍA identificado con CC 13.889.339.

Por Secretaría remítase los oficios a los correos electrónicos de las entidades antes mencionadas, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, una vez llegue la respuesta dar traslado de la misma a las partes por el término de un día y luego de lo cual regrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

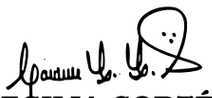

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO SUMARIO
DEMANDANTE: GILBERTO LOZANO
DEMANDADO: COMPENSAR EPS
RADICACIÓN: 11001 22 05 000 2023 00392 01

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la actual integración de la Sala de Decisión y la decisión mayoritaria de ésta respecto de la competencia por el factor de la cuantía en los procesos sumarios, se encuentra que revisado el expediente remitido por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por COMPENSAR EPS contra la sentencia de 01 de septiembre de 2022, que la cuantía de la pretensión elevada ante dicha entidad como juez de primera instancia, asciende a la suma de $2.682.695, valor que resulta inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, fecha para la cual se presentó la demanda por lo que se trata de un proceso de única instancia y las decisiones que adopten no son susceptibles de apelación.

La Sala de Decisión Mayoritaria considera que las normas que regulan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, no modificaron las reglas sobre la competencia funcional por razón de la cuantía en los procesos laborales consagrada en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para los trámites procesales que se deban tramitar ante la autoridad administrativa.

Considera, adicionalmente, la Sala de Decisión Mayoritaria que ese criterio se acompasa con el carácter preferente y sumario que le atribuyó el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo

126 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, a los procesos que se tramitan ante dicha Superintendencia.

Al igual que con las siguientes normas: el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 que reguló la materia y condicionó su ejercicio al cumplimiento de las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes, cuando al ser modificado por el Artículo 6 de la Ley 1285 de 2009 expuso: *"Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política: (…) 2º las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimientos previstas en las leyes (…)".*

Con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, al momento de regular el recurso de apelación contra las decisiones proferidas por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, estableció: *"(…) En caso que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso, conforme a la normativa vigente será el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral- del domicilio del apelante."*

El inciso 3 del Parágrafo 3 del artículo 24 del Código General del Proceso, consagró: "las apelaciones de providencias proferidas por las autoridades administrativas en primera instancia en ejercicio de funciones jurisdiccionales se resolverán por la autoridad judicial superior funcional del juez que hubiese sido competente en caso de haberse tramitado la primera instancia ante un juez y la providencia fuere apelable"; el inciso 4 del mismo precepto normativo prevé: *"Cuando la competencia la hubiese podido ejercer el juez en única instancia, los asuntos atribuidos a las autoridades administrativas se tramitaran en única instancia".*

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 dispuso que la sentencia emitida por la Superintendencia Nacional de Salud podía ser apelada y "en caso de ser concedido el recurso", debía remitirse el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral- del domicilio del apelante.

Para concluir la Sala de Decisión Mayoritaria que las leyes que regularon la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud no modificaron las normas de competencia en materia laboral, por lo que los demás preceptos normativos deben ser garantizados y respetados en función al debido proceso de las partes. Entonces, en el trámite de los recursos de apelación contra providencias proferidas por dicha Superintendencia, debe acatarse la normativa vigente en materia de competencia por parte de las salas laborales de los tribunales superiores,

entre las que se incluye la competencia funcional de conocer en segunda instancia los procesos cuya cuantía exceda los 20 salarios mínimos.

Aunado a lo anterior, la Sala de Decisión Mayoritaria considera que la competencia jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud es a prevención, por lo que sería contrario al principio de igualdad material, que una misma controversia de cuantía inferior a 20 salarios se tramitara en doble instancia cuando fuere de conocimiento de una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales y en única instancia cuando fuere de conocimiento del juez ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por COMPENSAR EPS contra la sentencia de 01 de septiembre de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada
(con salvamento de voto)

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 024 2021 00529 01**
DEMANDANTE:	MARGARITA ROSA MOLANO AGUILAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 025 2020 00597 01**
DEMANDANTE:	ALEJANDRO TOQUICA BERNAL
DEMANDADO:	ALMACENES MAXIMO SAS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 026 2021 00501 01**
DEMANDANTE:	ORLANDO TAMAYO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A.. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 026 2021 00580 01**
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER LASSO VALDERRAMA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 026 2022 00021 01**
DEMANDANTE:	GLADYS MARIEN NIETO SANCHEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 030 2018 00489 01**
DEMANDANTE:	GRATINIANO BURGOS BURGOS
DEMANDADO:	CONTRUCTORA MPF SAS Y OTRO
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: **11001 31 05 031 2021 00184 01**
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS AGUDELO VANEGAS
DEMANDADO: ISMOCOL SA Y OTROS

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente se advierte que no se allego en debida forma el proceso, como quiera que no se puede descargar el archivo enviado por medio tecnológico.

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder al envío del proceso correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 031 2021 00352 01**
DEMANDANTE:	LEONOR QUESADA QUEVEDO Y OTRO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colfondos, Ministerio de Hacienda y Crédito público y Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 032 2011 00687 03**
DEMANDANTE:	OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CERAMICA Y PORCELANA SANITARIA LTDA Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 036 2019 00616 01**
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES ROGRIGUEZ VILLAMIL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 036 2020 00318 01**
DEMANDANTE:	ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS Y OTRO
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 036 2021 0003 01**
DEMANDANTE:	BANCO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO:	FAMISANAR EPS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor del Banco de la República y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Banco de la República. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 038 2016 00943 03**
DEMANDANTE:	ESTHER JOSEFINA BALDRICH FERRER
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 038 2019 00087 01**
DEMANDANTE:	SANDRA ELIZABETH MONTAÑEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A.. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 038 2021 00308 01**
DEMANDANTE:	DANIEL JOSE NAVARRO SOTELO
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

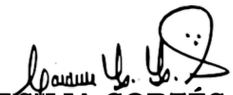

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 038 2021 00535 01**
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARITZA STAPER ORTEGA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 039 2017 00735 02**
DEMANDANTE:	EFRAIN CHACON CABEZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 039 2019 00657 01**
DEMANDANTE:	LIBIA CAMACHO MORENO
DEMANDADO:	CONDENSA SA ESP Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Condensa S.A. ESP. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 039 2021 00128 01**
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL FORERO JIMENEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 041 2021 00205 01**
DEMANDANTE:	NANCY PARRA PARRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Skandia. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 041 2021 00265 01**
DEMANDANTE:	ESTEFANY PAOLA ARRIETA RANGEL
DEMANDADO:	CLINICA JUAN N CORPAS
ASUNTO:	Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 019 2019 00293 01**
DEMANDANTE:	MARIA TERESA LUGO DE LA HOZ
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de UGPP y el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 0 19 2019 00655 01**
DEMANDANTE:	NELCY SANTANA ARIAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante . Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 019 2021 00338 01**
DEMANDANTE:	CLAUDIA CECILIA BAUTISTA MUNAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 019 2021 00399 01**
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO FIERRO MALPICA
DEMANDADO:	POSEG SAS Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 021 2021 00278 01**
DEMANDANTE:	MARIA TERESA DELGADO CAMARGO
DEMANDADO:	DISEÑOS PUNTO DE ORO SAS Y OTRO
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

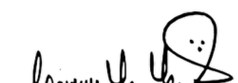

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 022 2018 00126 01**
DEMANDANTE:	ADRIANA SOFIA BORDA PLATA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARMANDO DIAZ ESCOBAR CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A (RAD. 11 2020 00250 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas SKANDIA S.A y COLPENSIONES y el grado **jurisdiccional de Consulta** en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 11 2020 00250 01

Demandante: ARMANDO DIAZ ESCOBAR

Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

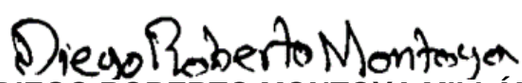

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DIEGO ANDRÉS GARZÓN VARGAS CONTRA FORTOX SECURITY GROUP S.A (RAD. 12 2020 00469 02)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 12 2020 00469 02

Demandante: DIEGO ANDRÉS GARZÓN VARGAS

Demandada: FORTOX SECURITY GROUP S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JEANNETTE EUGENIA GALÁN DE CHAPARRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A - AVIANCA (RAD 18 2019 00416 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada **AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A - AVIANCA**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 18 2019 00416 01

Demandante: JEANNETTE EUGENIA GALÁN DE CHAPARRO

Demandado: AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A - AVIANCA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

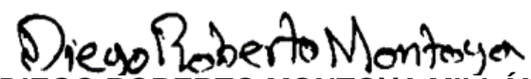

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HERNÁN RENÉ LIEVANO GUTIERREZ CONTRA SERVIENTREGA S.A Y OTRO (RAD. 21 2021 00322 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 21 2021 00322 01

Demandante: HERNÁN RENÉ LIEVANO GUTIERREZ

Demandado: SERVIENTREGA S.A Y OTRO

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

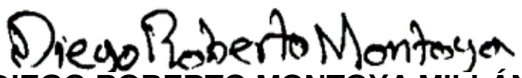

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR A.F.P PROTECCIÓN S.A CONTRA ROBERTO GUTIERREZ WALTERS (RAD. 28 2016 00128 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 28 2016 00128 01

Demandante: A.F.P PROTECCIÓN S.A

Demandado: ROBERTO GUTIERREZ WALTERS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

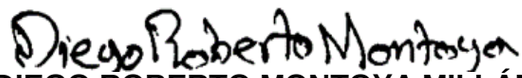

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PEDRO ANIBAL CARDENAS VELEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A (RAD. 31 2021 00597 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES y el grado **jurisdiccional de Consulta** en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 31 2021 00597 01

Demandante: PEDRO ANIBAL CARDENAS VELEZ

Demandada: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL CERON ANGEL CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (RAD. 32 2020 00115 03)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de **Consulta** en favor del demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N.º: 32 2020 00115 03

Demandante: MIGUEL ANGEL CERON ANGEL

Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

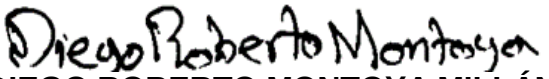

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA LUCIA MENDOZA PRIETO CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A (RAD. 40 2021 00100 01)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES y el grado **jurisdiccional de Consulta** en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 40 2021 00100 01

Demandante: MARTHA LUCIA MENDOZA PRIETO

Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

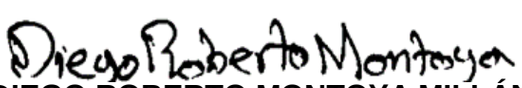

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HECTOR CORREDOR CONTRA LUCY ENEYDA GARCIA RINCON Y OTROS (RAD. 02 2021 00396 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 02 2021 00396 01

Demandante: HECTOR CORREDOR

Demandado: LUCY ENEYDA GARCIA RINCÓN Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

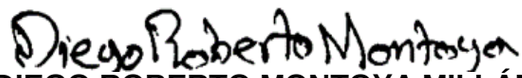

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALIX COLUMNA CONTRA PROTECCIÓN S.A Y MARÍA CAROLINA PAVA TRIVIÑO (RAD. 07 2019 00803 01)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 07 2019 00803 01

Demandante: ALIX COLUMNA

Demandada: PROTECCIÓN S.A Y MARÍA CAROLINA PAVA TRIVIÑO

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

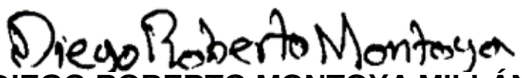

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 38-2021-00211-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: NELSON MORALES HUERTAS.
DEMANDADA: COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se advierte que en la audiencia de fallo del 08 de marzo de 2023 se concedió recurso de apelación contra auto y contra sentencia, no obstante, el expediente se repartió únicamente por la apelación de sentencia.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la Secretaría de la Sala efectuar el reparto de apelación de auto pendiente y elaborar la correspondiente caratula, acto de reparto y anotación en el sistema y aplicativos de reparto, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 20 2021 00605 01
RI: **S-3658-23**
De: RAFAEL ARTURO TRIANA PINZON.
Contra: SERVIENTREGA S.A. Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de mayo de 2023, advierte este Despacho, que la Doctora **JULIANA ANDREA RODRÍGUEZ CUERVO,** apoderada de la demandada, **TIMÓN S.A,** el día 21 de abril de 2023, presentó memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido como apoderada de la demandada **TIMÓN S.A,** tal como se evidencia a folios 4 y 5 del cuaderno del Tribunal, razón por la cual se dispone:

Acéptese la renuncia presentada por la Doctora **JULIANA ANDREA RODRÍGUEZ CUERVO,** identificada con C.C. 1.010.229.072 y T.P. 327.890 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **TIMÓN S.A.**

En consecuencia, en los términos del Artículo 76 del C.G.P., por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la demandada **TIMÓN S.A,** la renuncia de su apoderada.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2019 00661 01
RI: **S-3551-22**
De: MARTHA STELLA GONZÁLEZ PINEDA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de febrero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 11 2018 00237 01
RI: **S-3550-22**
De: LUZ MARINA CARRILLO CARRILLO.
Contra: AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de febrero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 27 2021 00134 01
RI:	**S-3548-22**
De:	RUBÉN DARÍO HILARIÓN MADARIAGA.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 05 2021 00533 01
RI:	**S-3547-22**
De:	CLAUDIA VICTORIA RAMÍREZ DE SERRANO.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 05 2020 00245 01
RI: **S-3546-22**
De: CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO.
Contra: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 10 2020 00050 01
RI:	**S-3545-22**
De:	NERIS ISABEL GARCÍA CAMAÑO.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de marzo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 23 2022 00088 01
RI:	**S-3544-22**
De:	MERCEDELMA RAMÍREZ RAMÍREZ.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de febrero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 16 2019 00268 01
RI:	**S-3543-22**
De:	ROBERT JAVIER MOSQUERA CASTILLO.
Contra:	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2018 00757 01
RI: **S-3542-22**
De: JOSÉ IGNACIO PARRADO MORA.
Contra: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de marzo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 34 2018 00491 01
RI:	**S-3541-22**
De:	MIRIAM CECILIA ROBLES MORA.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 31 2022 00147 01
RI:	**S-3539-22**
De:	NELSY PARRA GONZALEZ.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2021 00423 01
RI: **S-3538-22**
De: OLGA LUCIA ROMERO CAICEDO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

AM 9:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 29 2021 00162 01
RI:	**S-3537-22**
De:	GUSTAVO NIÑO CAMACHO.
Contra:	INDUSTRIAS GUERRERO Y COMPAÑÍA S.A.S.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 26 2020 00436 01
RI:	**S-3536-22**
De:	LUDIBIA HEREDIA HEREDIA.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 04 2020 00471 01
RI:	**S-3535-22**
De:	LUCIA PATRICIA ESPARZA BAENA.
Contra:	IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 27 2020 00392 01
RI:	**S-3534-22**
De:	EDNA RUTH MORALES TEQUIA.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de enero de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

006

AM 9:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2019 00635 01
RI: **S-3517-22**
De: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ CASTRO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2019 00666 01
RI: **S-3489-22**
De: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00578 01
RI: **S-3472-22**
De: JHONNYS CARLOS MOSQUERA HURTADO.
Contra: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2019 00244 01
RI: **S-3435-22**
De: LIGIA BARRIOS MALDONADO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000015

AM 9:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 17 2018 00675 01
RI:	**S-3425-22**
De:	JOSE LORENZO TORRES MANRIQUE Y OTRO.
Contra:	MAPFRE DE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2018 00345 01
RI: **S-3417-22**
De: YENI ANDREA FLOREZ.
Contra: CANAL CAPITAL.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 17 2019 00730 01
RI:	**S-3347-22**
De:	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MORALES.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

AM 9:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 26 2019 00552 01
RI:	**S-3289-22**
De:	MIGUEL ALFONSO SALCEDO PALACIO.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de abril de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial

000006

AM 9:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:	Ordinario 36 2020 00222 01
RI:	**S-3135-21**
De:	GRACIANO SAMACA ROSALES.
Contra:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 05 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023,** oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 2022-00575-01

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **SNF SAS**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS**
ASUNTO : **RECURSO QUEJA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 62, 68 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a resolver el recurso de queja interpuesto por la apoderada de MEDIMÁS E.P.S. en contra de la providencia proferida el 7 de diciembre de 2021 por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, y que fuere adecuado por este como recurso de queja, dentro del proceso sumario que promoviese SNF SAS en contra de MEDIMÁS E.P.S.

I. ANTECEDENTES.

Pretende la actora se ordene el reconocimiento y reembolso económico a favor de la demandada SNF SAS de las prestaciones económicas objeto de demanda, mismas que fueron expedidas en favor de algunos de sus trabajadores.

II. ACTUACIÓN PROCESAL Y PROVIDENCIA RECURRIDA.

La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, puso fin a la primera instancia mediante providencia del 4 de agosto de 2021, en la que dictó sentencia condenatoria (folio 49 y siguientes del archivo “1.2 Carpeta Digital” del expediente digital).

La misma fue notificada a las partes mediante correo electrónico remitido el 22 de septiembre de 2021 (Folio 73 del archivo “1.2 Carpeta Digital” del expediente digital). El 28 de septiembre de 2021, la apoderada de MEDIMÁS E.P.S., Francisco Javier Gómez Vargas, presentó recurso de apelación, no obstante, a través de providencia del 07 de diciembre de 2021, se negó el recurso de apelación por no haberse allegado poder en debida forma (folios 93 a 95 del archivo “1.2 Carpeta Digital” del expediente digital).

Frente a la anterior decisión, se interpuso recurso de queja por la doctora Geraldine Andrade Rodríguez, quien manifestó que el asunto se resume en un asunto subsanable, en la medida que se reduce a solicitar la aclaración o ratificación del poder otorgado, pues de lo contrario se podría incurrir en un excesivo ritualismo.

El A Quo, mediante auto del 8 de marzo de 2022, se mantuvo en la negativa inicial, al estimar que el recurso de apelación se interpuso por una persona que carecía de poder para actuar dentro del proceso. En ese orden de ideas, negó reposición y concedió el de queja ante esta instancia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA:

Ingresadas las diligencias al despacho, se observa que no existe nulidad que invalide lo actuado.

Igualmente, se advierte que en virtud de lo previsto en el artículo 66 A del C.P.T. y de la S.S, la competencia del Tribunal se limita al estudio exclusivo de las materias objeto del recurso. Por ello se le veda a la Sala adentrarse en puntos que están al margen de la discusión, o que no fueron aducidos al sustentar el recurso.

IV. CONSIDERACIONES

Sentado lo anterior y conforme a los reparos expuestos en el recurso de Queja, la Sala encuentra que el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar si hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de MEDIMÁS E.P.S., pese a que carecía de derecho de postulación al momento de presentar su correspondiente memorial; y si hay el aludido recurso de apelación se presentó en término.

Del derecho de postulación:

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho de postulación se encuentra definido en el artículo 73 del C.G.P., norma que dispone que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Por su parte, el artículo 74 del C.G.P., dispone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 74. PODERES**. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (…)" (Negrillas por la Sala).*

Como puede apreciarse, dicha norma establece que, en los poderes especiales, se debe conferir poder verbalmente, diligencia, o memorial dirigido al juez del conocimiento, así como se debe determinar claramente los asuntos para los cuales fue otorgado.

Lo anterior, no obstante, no quiere decir que ante la irregularidad que pueda acaecer con el poder otorgado a un apoderado, las falencias que se encuentren no puedan ser subsanadas, pues tal entender, podría generar un exceso ritual manifiesto y en consecuencia sacrificar bienes más preciados, como la justicia material y la prevalencia del derecho sustancial. Al respecto, en sentencia SU-061 de 2018 se señaló:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden".

En igual sentido, en sentencia SU-268 de 2019, se determinó:

"Esta causal se configura cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas. En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior.

58. Sobre lo anterior, la Corte ha sostenido que "el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden (…)".

Es así que cuando el juzgador de la causa limita irrazonablemente los derechos a la defensa y contradicción de los sujetos procesales, incurre en un exceso ritual manifiesto, pues la resolución de un asunto no puede circunscribirse únicamente al mero establecimiento de aspectos legales sin un mayor análisis de fondo, pues con ello, se podría vulnerar bienes más preciados como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Del principio de eventualidad y de la preclusión:

El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia; para que esta pueda ser proferida, requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, con el objeto de que las partes sepan en qué momento deban presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas.

Ahora bien, el proceso está regido por el principio de eventualidad, el que tiene como fin lograr la solidez jurídica, requiriendo que las partes y el juez cumplan sus obligaciones procesales en el momento oportuno, esto es, en las etapas y términos que establece el legislador. Es así como una manifestación del principio de eventualidad es el fenómeno de la preclusión que significa la clausura por ordenarlo una norma legal, de las actividades que pueden llevarse a cabo en un proceso, sea por las partes o por el juez.

Al respecto, en providencia AL2181-2022, se estableció:

> *"No puede dejarse de lado que el proceso judicial es una sucesión lógica y secuenciada de actividades, un diálogo ordenado que se establece entre las partes y que tiene como finalidad llegar a una sentencia que dirima el conflicto que entre ellas se presenta. Cada etapa tiene un comienzo y un fin que se encuentra delimitado legalmente, y que establece las reglas para la actuación tanto del juez como de las partes.*
>
> *El apego a esas reglas garantiza, para las partes el ejercicio de sus derechos, y para el juez, el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se traduce, finalmente, en seguridad jurídica. Esto es lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado principio de eventualidad, que se complementa, armónicamente, con el de preclusión, que no es otra cosa que el cierre o clausura que por virtud de la ley deben hacer el juez o las partes en relación con ciertas actividades.*
>
> *La expresión tangible de la preclusión, son los términos establecidos en los códigos y leyes, que es el plazo en el cual se pueden realizar, o no, ciertas actividades dentro de ese devenir lógico y ordenado que es el proceso. Si no se ejercita cierto derecho o actividad dentro del término establecido éste precluye, es decir, la etapa respectiva se cierra, sin que, por regla general, se pueda volver a ella.*
>
> *Significa lo anterior que quien no ejercita su derecho o actividad dentro del plazo establecido, corre con las consecuencias adversas que ello pueda suponer, sin que le sea dable más adelante poder alegar en su favor su propia omisión.*
>
> *Para el caso en estudio, se reitera, no son de recibo las explicaciones con las que se pretende justificar la conducta omisiva, consistente en el envío tardío de la sustentación del recurso extraordinario, aún en el entendido de que la situación relatada haya escapado, en principio, a la voluntad y al dominio del memorialista, pues, situaciones como las pregonadas son razonablemente superables, razón por la cual, la prudencia y la diligencia aconsejan no postergar hasta el último momento del generoso término concedido por la ley la remisión o envío de documentos que revisten una importancia capital, como lo es la sustentación del recurso extraordinario de casación.*
>
> *En ese orden, el artículo 29 constitucional indica que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, y los principios de eventualidad y preclusión mencionados en los párrafos precedentes son una manifestación de él, pues materializan la guarda en el equilibrio entre las partes, que resulta ser uno de*

los deberes del juez, como director del proceso (art. 48 CPTSS y num. 2. ° art. 42 del CGP), razón por la cual le es obligatorio velar por su estricto cumplimiento.
Ante el panorama fáctico y jurídico expuesto, no queda alternativa diferente a declarar desierto el recurso presentado, por extemporaneidad en su sustentación, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 del CPTSS y 65 del Decreto 528 de 1964". (Negrillas por la Sala).

Del caso en concreto:

En el asunto de la referencia se evidencia el siguiente recuento procesal: i) La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, puso fin a la primera instancia mediante providencia del 04 de agosto de 2021, notificada mediante correo el 22 de septiembre de 2021; ii) La doctora Geraldine Andrade Rodríguez presentó recurso de apelación a nombre de MEDIMÁS EPS, empero, no se concedió mediante providencia del 7 de diciembre de 2021, por cuanto se carecía de poder; iii) El 08 de marzo de 2022, MEDIMÁS E.P.S. presentó recurso de queja contra la anterior decisión.

Pues bien, del análisis de lo hasta ahora acontecido en el proceso y, concretamente, frente al punto del recurso de queja, se observa que la togada Geraldine Andrade Rodríguez no allegó poder debidamente otorgado por el representante legal de MEDIMÁS E.P.S. y que, en consecuencia, la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, le negó el recurso de apelación.

Ahora, si bien la Doctora Geraldine Andrade Rodríguez incurrió en un yerro al no allegar poder con el correspondiente memorial a través del que interpuso el recurso de apelación, tal y como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., y que, ante esa circunstancia no era dable entender que gozaba de derecho postulación, no es menos cierto que el juzgador con la finalidad de no sacrificar bienes más preciados, como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, pudo requerir a dicha abogada para que allegara el correspondiente poder o al representante legal de la entidad MEDIMÁS E.P.S. para que ratificara la actuación desplegada por ésta y, con tal proceder, subsanar eventualmente la falencia en que había incurrido.

Lo anterior, no puede ser entendido de otra manera, pues ante la trascendencia de la actuación que estaba desplegando la Doctora Geraldine Andrade Rodríguez, esto es, interponer un recurso de apelación, ante la presunta carencia de derecho

de postulación, era necesario buscar otros mecanismos para salvaguardar la aplicación y el desarrollo eficaz de la Carta Política, pues lo contrario, podría derivar en una acción ostensiblemente arbitraria e ilegítima, violatoria de garantías básicas del derecho al debido proceso, al denegarse el acceso a la administración de justicia, en especial a una segunda instancia.

Por tanto, sería del caso considerar que al denegarse el recurso de apelación sin darse ningún tipo de oportunidad o requerimiento para que fuera allegado el correspondiente poder o ratificación de las actuaciones desplegadas por la Doctora Geraldine Andrade por parte del representante legal, se incurrió en un exceso ritual manifiesto, sino fuera porque en todo caso el recurso impetrado es extemporáneo.

Ciertamente, el parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 establece lo siguiente:

> *"Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:*
>
> *(…) Parágrafo 1°. Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante".*

De esta manera, para la Sala es claro que MEDIMÁS E.P.S. contaba con tres días para interponer el correspondiente recurso de apelación, por lo que al ser la providencia notificada el 22 de septiembre de 2021, contaba con los días 23, 24, y 27 de septiembre de 2021, para elevar el recurso, sin embargo, este se allegó tan solo hasta el 29 de septiembre de 2021, evidenciando lo anterior la clara preclusión de la oportunidad para su presentación, por lo que es a todas luces extemporáneo.

Así las cosas, en consideración a que el artículo 29 constitucional indica que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, y los principios de eventualidad y preclusión son una manifestación de él, pues materializan la guarda en el equilibrio entre las partes, que resulta ser uno de los deberes del juez, como director del proceso (artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. y numeral 2° del artículo 42 del C.G.P.), razón por la cual le es obligatorio velar por su estricto

cumplimiento; se considera que no queda alternativa diferente a considerar que la decisión del A Quo se encuentra ajustada a derecho, por extemporaneidad en la presentación del recurso de apelación.

En consecuencia, se **DECLARARÁ BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, ordenándose su devolución a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

Costas:

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por MEDIMÁS E.P.S., contra la sentencia proferida el 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Remítase el presente proceso a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, para los fines legales pertinentes.

Esta providencia se notificará por ESTADO VIRTUAL elaborado por la Secretaría de esta Sala.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

Aclaro voto
LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Link expediente digital: 2022-00575-01